

RJ 634816

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 133 -2021-DGA-CR

Lima, 20 MAYO 2021

VISTOS:

El Informe N° 103-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Memorando N° 190-2021-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, el Informe N° 142-2021-AIM-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería y Mantenimiento, el Informe N° 0238-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 100-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe N° 718-2020-AIM-DSG-DGA/CR de fecha 15 de diciembre de 2020, el Área de Ingeniería y Mantenimiento solicita al Departamento de Servicios Generales, de manera urgente, la atención del "Servicio de inspección y levantamiento de falla en el alimentador electrónico del edificio Luis Alberto Sánchez", adjuntando para ello los Términos de Referencia y el Requerimiento SIGA N° 2020006410.

Que con el Memorandum N° 1983-2020-DL-DGA/CR, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Departamento de Logística comunica que se realizó la indagación de mercado invitando a seis (6) proveedores y obtuvo como resultado un (1) proveedor y que el requerimiento no se atendería con el presupuesto del año fiscal 2020, debido al cierre administrativo 2020; y, de persistir con la necesidad se deberá solicitar para el ejercicio 2021. Adjunta la cotización de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L. por la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 soles).

Que mediante el Informe N° 784-2020-AIM-DSG-DGA/CR, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Área de Ingeniería y Mantenimiento informa al Departamento de Servicios Generales que el requerimiento de la mencionada contratación de servicios es de suma urgencia, debido a que se trata de corregir la falla en el cable alimentador principal del edificio "Luis Alberto Sánchez." Dicho informe fue derivado del Departamento de Servicios Generales y al Departamento de Logística, reiterando la necesidad de la contratación del "Servicio de inspección, diagnóstico y levantamiento de fallas del cable alimentador principal electrónico del edificio Luis Alberto Sánchez".

Que mediante el Informe N° 020-2021-AIM-DSG-DGA/CR, de fecha 06 de enero de 2021, el Área de Ingeniería y Mantenimiento informa al Departamento de Servicios Generales que en atención al Proveído N° 572670 del Departamento de Logística valida la estructura de costos presentada por la empresa Técnica Ingenieros S.R.L. y adjunta el Requerimiento SIGA N° 202100168, para la contratación del "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez". El expediente derivado por el Departamento de Servicios Generales al Departamento de Logística, mediante el Memorando N° 022-2021-DSG-DGA/CR de fecha 08 de enero de 2021.

Que con el Memorando N° 199-2021-DL-DGA/CR de fecha 08 de enero de 2021, el Departamento de Logística comunica al Departamento de Servicios Generales que el "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez" se



Firmado digitalmente por: CARDENAS SARMIENTO David FAU 20181749126 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28/03/2021 08:45:09-0500



Firmado digitalmente por: PUENTE VEJARANO Hugo Alfredo FAU 20181749126 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28/03/2021 10:04:35-0500



Congreso de la República

habría realizado sin contar con la orden de servicio y que evalúen si corresponde iniciar el trámite de enriquecimiento sin causa, lo cual se debe fundamentar para iniciar las acciones correspondientes.

Que con la Carta N° CRT-0001-21/20MCON01, de fecha 19 de febrero de 2021, la empresa Técnica Ingenieros S.R.L. informa al Congreso de la República que con fecha 14 y 15 de diciembre de 2020 se atendió y solucionó la emergencia presentada en el cable alimentador eléctrico del edificio "Luis Alberto Sánchez", empleando los recursos, materiales, personal y supervisión correspondientes; por lo que solicita se regularice la atención realizada de buena fe. Adjunta la cotización solicitada por el Grupo Funcional de Compras el 18 de diciembre de 2020, por la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 soles).

Que mediante el Informe N° 142-2021-AIM-DSG-DGA/CR, de fecha 01 de marzo de 2021, el Área de Ingeniería y Mantenimiento confirma al Departamento de Servicios Generales la obligación del reconocimiento económico por el "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez", realizado por el empresa Técnica Ingenieros S.R.L.; informe que es derivado por el Departamento de Servicios Generales al Departamento de Logística mediante Memorando N° 190-2021-DSG-DGA/CR de fecha 03 de marzo de 2021, en el que se ratifica que el mencionado servicio fue realizado de buena fe, por lo que correspondería reconocer económicamente la prestación ejecutada sin contrato ni orden de servicio.

Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N° 0238-2021-OPP-OM-CR, mediante el cual hace de conocimiento de la Dirección General de Administración, que se podrá disponer las acciones que correspondan, para hacer efectivo el pago correspondiente, con cargo a los recursos señalados y a la Certificación Presupuestal CPP 0235, por el importe de S/ 17,500.00 soles.

Que de acuerdo a los hechos relatados mediante los documentos emitidos por el Departamento de Logística, el Departamento de Servicios Generales y el Área de Ingeniería y Mantenimiento se puede verificar que la prestación del "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez", fue efectivamente realizada de buena fe por la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., los días 14 y 15 de diciembre de 2020, solucionando la emergencia presentada.

Que dicho servicio se ejecutó sin haber seguido el procedimiento interno previsto para las contrataciones del Congreso de la República, en atención a un requerimiento realizado por parte de la propia entidad. En tal sentido, el Congreso de la República se ha visto beneficiado con la ejecución del "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez".

Que, en ese contexto, resulta pertinente efectuar el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la empresa Técnica Ingenieros S.R.L. a fin de no incurrir en una causal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo prescrito en el artículo 1954° del Código Civil, en el cual se establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" -sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar-. Todo ello, tomando en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, tratándose de una contratación que se ha llevado a cabo directamente, a pesar



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2021 09:45:24-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/03/2021 10:05:19-0500



Congreso de la República

de no haber guardado las formalidades tanto la Ley de Contrataciones del Estado, como la normatividad interna disponen.

Que ante situaciones similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha precisado que: “[...] nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”

Que en relación con lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Opinión N° 024-2018/DTN ha precisado que: “La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.”

Que para efecto de determinar si nos encontramos ante una situación de enriquecimiento sin causa, mediante Opinión N° 199-2018/DTN, la mencionada Dirección del OSCE refiere que se debe verificar: “a) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) que haya conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, orden de servicio, orden de compra, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”.

Que se puede evidenciar, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente respectivo, que se han cumplido los presupuestos previamente señalados para considerar que podría existir un enriquecimiento sin causa con beneficio para la entidad, razón por la cual correspondería que el Congreso de la República reconozca las prestaciones ejecutadas que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Logística, ascienden a la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 Soles).

Que mediante Informe N° 100-2021-AAJ-OLCC-OM-CR, el Área de Asesoría Jurídica concluye que, advirtiendo la posible existencia de un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad en perjuicio de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., resulta procedente, de manera excepcional, el reconocimiento de la prestación ejecutada por dicha empresa y la autorización del abono respectivo, con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal.

Considerando que el Congreso de la República se habría favorecido de la prestación ejecutada por dicha proveedora, a fin de no incurrir en una causal de “Enriquecimiento sin causa”, conforme a lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil, y a lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del



Firmado digitalmente por:
D. CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2021 09:45:41-0500



Firmado digitalmente por:
H. PUENTE VEJARANO Hugo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2021 10:05:38-0500



Congreso de la República

Estado – OSCE; corresponde reconocer a favor de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., el pago por la contraprestación reclamada por el monto de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 Soles).

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., por la prestación del "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez"; por el importe de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 Soles), a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa" estipulado en el artículo 1954 del Código Civil.

Artículo Segundo. - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere Artículo Primero de la presente resolución, con cargo a la disponibilidad y certificación presupuestal, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero. - La autorización de pago a que se refiere la presente resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto. - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2021 10:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARIWIENTO David
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2021 09:45:57-0500

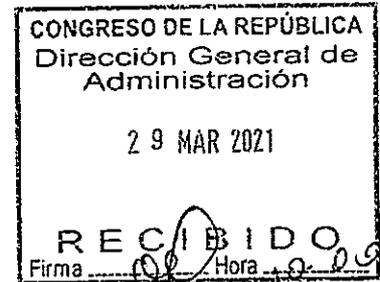


TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (e) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de marzo de 2021.

Oficio N° 193-2021-OLCC-OM-CR

Señor
SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
Su despacho.-



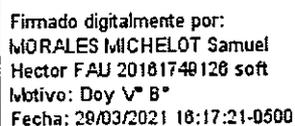
Ref.: Informe N° 103-2021-DL-DGA-CR
Informe N° 238-2021-OPP-OM-CR
Informe N° 100-2021-AAJ-OLCC-OM-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a documento de la referencia, del Departamento de Logística, a fin de remitirle el informe del Área de Asesoría Jurídica, que esta jefatura hace suyo, sobre el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por el Congreso de la República, a favor de la empresa TECNICA INGENIEROS SRL por la prestación del "Servicio de inspección y levantamiento de falla en el alimentador electrónico del edificio Luis Alberto Sánchez".

A tal efecto, elevo a su despacho el proyecto de resolución pertinente, visado digitalmente por el jefe de dicha área y esta jefatura, para su consideración y suscripción.

Atentamente,

DAVID CARDENAS SARMIENTO
JEFE DE LA OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por:
MORALES MICHELOT Samuel
Hector FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/03/2021 18:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2021 08:43:57-0500

810201

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		URGENTE <input type="checkbox"/>	EXPEDIENTE <input type="checkbox"/>
DRRH <input type="checkbox"/>	DGP <input type="checkbox"/>	PARA:	
DL <input checked="" type="checkbox"/>	OPP <input type="checkbox"/>	Atención <input type="checkbox"/>	
DF <input type="checkbox"/>	OLC <input type="checkbox"/>	Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	
DTI <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	Trámite Correspondiente <input checked="" type="checkbox"/>	
DSSGG <input type="checkbox"/>	ARCHIVO <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>	
PASEA:		Proyectar resolución <input type="checkbox"/>	
		Informe <input type="checkbox"/>	
		Cenoc. y fines <input type="checkbox"/>	
		Seguimiento <input type="checkbox"/>	
		Coord. con <input type="checkbox"/>	

INFORME N° 100-2021-AAJ-OLCC-OM-CR

A: Señor
DAVID CARDENDAS SARMIENTO
Jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso

De: Señor
HUGO ALFREDO PUENTE VEJARANO
Jefe del Área de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión legal sobre reconocimiento de prestaciones a favor de la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L.

Referencia: a) Informe N° 103-2021-DL-DGA/CR
b) Informe N° 142-2021-AIM-DSG-DGA/CR
c) Memorando N° 190-2021-DSG-DGA/CR
d) Informe N° 0238-2021-OPP-OM-CR
e) RU 600431-2021-DGA

Fecha: Lima, 26 de marzo de 2021

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Informe N° 718-2020-AIM-DSG-DGA/CR de fecha 15 de diciembre de 2020, el Área de Ingeniería y Mantenimiento solicita al Departamento de Servicios Generales de manera urgente la atención del "Servicio de inspección y levantamiento de falla en el alimentador electrónico del edificio Luis Alberto Sánchez", adjuntando los Términos de Referencia y el Requerimiento SIGA N° 2020006410. Expediente que es derivado -en la misma fecha-, del Departamento de Servicios Generales al Departamento de Logística a través del Memorandum N° 945-2020-DSG-DGA/CR.
- 1.2 Con el Memorandum N° 1983-2020-DL-DGA/CR de fecha 28 de diciembre de 2020, el Departamento de Logística comunica que se realizó la indagación de mercado invitando a seis (6) proveedores, obteniendo como resultado un (1) proveedor, y que el requerimiento no se atendería con el presupuesto del año fiscal 2020, debido al cierre administrativo 2020; y, de persistir con la necesidad se deberá solicitar para el ejercicio 2021. Adjuntando la cotización de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., por la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 soles).
- 1.3 Mediante el Informe N° 784-2020-AIM-DSG-DGA/CR de fecha 30 de diciembre de 2020, el Área de Ingeniería y Mantenimiento, informa al Departamento de Servicios Generales que el requerimiento de la mencionada contratación de servicios es de suma urgencia, debido a que se trata de corregir la falla en el cable alimentador principal del edificio "Luis Alberto Sánchez". Informe que fue derivado del Departamento de Servicios Generales -en la misma fecha-, al Departamento de Logística, reiterando la necesidad de la contratación del "Servicio de inspección, diagnóstico y levantamiento de fallas del cable alimentador principal electrónico del edificio Luis Alberto Sánchez".



- 1.4 Mediante el Informe N° 020-2021-AIM-DSG-DGA/CR de fecha 06 de enero de 2021, el Área de Ingeniería y Mantenimiento informa al Departamento de Servicios Generales, que en atención al Proveído N° 572670 del Departamento de Logística, valida la estructura de costos presentada por la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., adjuntando el Requerimiento SIGA N° 202100168, para la contratación del "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez". Expediente derivado por el Departamento de Servicios Generales al Departamento de Logística, mediante el Memorando N° 022-2021-DSG-DGA/CR de fecha 08 de enero de 2021.
- 1.5 Con el Memorando N° 199-2021-DL-DGA/CR de fecha 08 de enero de 2021, el Departamento de Logística comunica al Departamento de Servicios Generales que el "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio "Luis Alberto Sánchez", se habría realizado sin contar con la orden de servicio y que evalúen si corresponde iniciar el trámite de enriquecimiento sin causa, lo cual se deberá fundamentar para iniciar las acciones correspondientes.
- 1.6 Con la Carta N° CRT-0001-21/20MCON01 de fecha 19 de febrero de 2021, la empresa Técnica Ingenieros S.R.L. informa al Congreso de la República, que con fecha 14 y 15 de diciembre de 2020 se atendió y solucionó la emergencia presentada en el cable alimentador eléctrico del edificio "Luis Alberto Sánchez", empleando los recursos, materiales, personal y supervisión correspondientes; por lo que solicita se regularice la atención realizada de buena fe, adjuntando la cotización solicitada por el técnico del Grupo Funcional de Compras el pasado 18 de diciembre de 2020, por la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 soles).
- 1.7 Mediante el Informe N° 142-2021-AIM-DSG-DGA/CR de fecha 01 de marzo de 2021, el Área de Ingeniería y Mantenimiento confirma al Departamento de Servicios Generales sobre la obligación de reconocimiento económico por el "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio "Luis Alberto Sánchez", realizado por el empresa Técnica Ingenieros S.R.L.; el mismo que es derivado por el Departamento de Servicios Generales al Departamento de Logística mediante el Memorando N° 190-2021-DSG-DGA/CR de fecha 03 de marzo de 2021, ratificando que el mencionado servicio fue realizado de buena fe, por lo que correspondería reconocer económicamente la prestación ejecutada sin contrato ni orden de servicio.
- 1.8 Mediante el RU 600431-2021 la Dirección General de Administración deriva el Informe N° 103-2021-DL-DGA/CR de fecha 05 de marzo de 2021 del Departamento de Logística; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el informe presupuestal; y, a la Oficina Legal y Constitucional para que el Área de Asesoría Jurídica proyecte la Resolución correspondiente.
- 1.9 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Informe N° 0238-2021-OPP-OM-CR, mediante el cual hace de conocimiento de la Dirección General de Administración, que se podrá disponer las acciones que correspondan, para hacer efectivo el pago correspondiente, con cargo a los recursos señalados y a la Certificación Presupuestal CPP 0235 por el importe de S/ 17,500.00 soles.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo a los hechos relatados mediante los documentos emitidos por parte del Departamento de Logística, el Departamento de Servicios Generales y el Área de Ingeniería y Mantenimiento, se puede verificar que la prestación del "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del



- tablero general del edificio "Luis Alberto Sánchez", fue efectivamente realizada de buena fe, por parte de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L. los días 14 y 15 de diciembre de 2020, solucionando la emergencia presentada.
- 2.2 Dicho servicio se ejecutó sin haber seguido el procedimiento interno previsto para las contrataciones del Congreso de la República, en atención a un requerimiento realizado por parte de la propia Entidad.
 - 2.3 En tal sentido, el Congreso de la República, se ha visto beneficiado con la ejecución del "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez".
 - 2.4 Por lo que -sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar-, esta Asesoría opina que resulta pertinente efectuar el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por parte de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., a fin de no incurrir en una causal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo prescrito en el artículo 1954° del Código Civil, en el cual se establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;
 - 2.5 Todo ello, tomando en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, tratándose de una contratación que se ha llevado a cabo directamente, a pesar de no haber guardado las formalidades tanto la Ley de Contrataciones del Estado, como la normatividad interna disponen.
 - 2.6 Cabe precisar que ante situaciones similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha precisado que: *"[...] nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*
 - 2.7 En relación con lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2018/DTN ha precisado que: *"La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto."*
 - 2.8 Para efectos de determinar si nos encontramos ante una situación de enriquecimiento sin causa, se debe verificar que: a) *la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) que haya conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, orden de servicio, orden de compra, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor¹.*

¹ Opinión N° 199-2018/DTN





- 2.9 En el presente caso, se puede evidenciar, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente respectivo, que se habrían cumplido los presupuestos previamente señalados, para considerar que podría existir un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, razón por la cual correspondería que el Congreso de la República proceda con reconocer las prestaciones ejecutadas que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Logística, ascendería a la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 Soles).

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo a los Informes emitidos por el Departamento de Logística, el Departamento de Servicios Generales y el Área de Ingeniería y Mantenimiento; la prestación ejecutada por parte de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L. respecto al "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez", fue efectivamente realizada, a pesar de no contar con la formalidad establecida por la normatividad vigente; correspondiendo determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 3.2 Se advierte la posible existencia de un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, en perjuicio de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L., por lo que esta Asesoría estima procedente, de manera excepcional, el reconocimiento y la autorización del abono respectivo, con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal.

Se adjunta el respectivo proyecto de Resolución de la Dirección General de Administración, para su consideración y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Hugo Alfredo Puente Vejarano
Jefe del Área de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2021 16:28:20-0500

RU 605224

INFORME N° 0238-2021-OPP-OM-CR

A : Señor **SAMUEL HÉCTOR MORALES MICHELOT**
Director General de Administración

ASUNTO : **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**
Reconocimiento de deuda por el Servicio de Inspección,
Diagnóstico y Reparación de Fallas de Cable de
Alimentación de Tablero General del Edificio Luis Alberto Sánchez

REFERENCIA : Proveído DGA N° 600431 Informe N° 103-2021-DL-DGA/CR

FECHA : Lima, 12 de marzo de 2021

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos requiere informe presupuestal respecto a lo expuesto por el Departamento de Logística (DL) en las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 103-2021-DL-DGA/CR, por lo cual recomienda que previa coordinación con esta oficina y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), se realice el reconocimiento de pago por el "Servicio de inspección diagnóstico y reparación de fallas de cable de alimentación principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez", realizado entre el 14 y 15 de diciembre del 2020, por el importe total de S/ 17,500.00; por haberse configurado un enriquecimiento sin causa en perjuicio de la empresa Técnica Ingenieros S.R.L.

Al respecto, el Presupuesto Institucional 2021, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, no incluye recursos para el reconocimiento de deudas; sin embargo, considerando que esta obligación ha sido contraída por la Institución contra una prestación efectivamente brindada y a fin de no incurrir en una causal de enriquecimiento indebido, según lo expuesto en el párrafo anterior, podrá ser atendida con una reasignación de recursos a la específica de gasto **2.3.2.7.11.99.99 Servicios Diversos Otros, Meta 04**, que es donde corresponde afectar dicho gasto, en el marco de la normativa presupuestal vigente¹, sin variar el marco presupuestal aprobado, mediante una Nota de Modificación Presupuestaria (NMP N°085) hasta por el monto de S/17,500.00, cuyo detalle presupuestal es el siguiente:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 085				
EN SOLES				
ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN/CONCEPTO	META PPTAL	ANULACIÓN	CRÉDITO
2.3.1.5.1.2.1	Papejería en General, Útiles y Materiales de Oficina	6	17,500.00	
2.3.2.7.11.99.99	Servicios Diversos Otros	4		17,500.00
TOTAL S/			17,500.00	17,500.00

En tal sentido, con la autorización de su Despacho² y la opinión legal de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; el Departamento de Logística podrá disponer las acciones que correspondan, para seguir con el trámite de reconocimiento de deuda, con cargo a los recursos señalados y a la Certificación de Crédito Presupuestario CCP³ N°0235 por el monto de S/17,500.00, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso⁴.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZALES CARRASCO Vicente
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2021 14:32:55-0500

mm

1 Artículo 25 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Directiva N°0007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

2 Memorando Circular N° 044-2015-DGA/CR

3 "... La Certificación de Crédito Presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el Crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso ..."

4 Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, Artículo 12°, numeral 12.1



INFORME N° 103 -2021-DL-DGA/CR

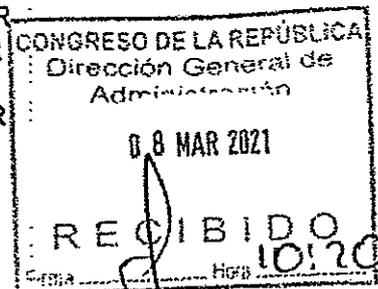
A : SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración

DE : TATIANA GUEVARA INOCENTE
Jefa del Departamento de Logística

ASUNTO : Informe de reconocimiento de pago por el servicio de Inspección,
Diagnóstico y Reparación de Fallas de cable de alimentación del tablero
general del edificio Luis Alberto Sánchez, realizado por la empresa
TÉCNICA INGENIEROS.S.R.L

REFERENCIA : a) Informe N° 718-2020-AIM-DSG-DGA/CR
b) Memorándum N° 945-2020-DSG-DGA/CR
c) Memorándum N° 1983-2020-DL-DGA/CR
d) Informe N° 784-2020-AIM-DSG-DGA/CR
e) Memorando N° 1027-2020-DSG-DGA/CR
f) Requerimiento N° 2021000168
g) Informe N° 020-2021-AIM-DSG-DGA/CR
h) Memorando N° 022-2021-DSG-DGA/CR
i) Memorando N° 199-2021-DL-DGA/CR
j) Carta N° CRT-0001-21/20MCON01
k) Informe N° 142-2021-AIM-DSG-DGA/CR
l) Memorando N° 190-2021-DSG-DGA/CR

FECHA : Lima, 05 MAR. 2021



Me dirijo a usted para saludarlo y hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Informe N° 718-2020-AIM-DSG-DGA/CR, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Área de Ingeniería y Mantenimiento solicita al Departamento de Servicios Generales, muy urgente la atención del "Servicio de inspección y levantamiento de falla en el alimentador electrónico del edificio Luis Alberto Sánchez", debido al corte de energía por falta de conductores enterrados debajo de la vereda. Adjuntando los términos de referencia y el Requerimiento SIGA N° 2020006410.
- 1.2 Mediante Memorándum N° 945-2020-DSG-DGA/CR de fecha 15 de diciembre de 2020, el Departamento de Servicios Generales remite al Departamento de Logística los términos de referencia para la contratación del "Servicio de inspección, diagnóstico y levantamiento de falla en cable alimentador eléctrico del edificio Luis Alberto Sánchez del Congreso de la República".
- 1.3 Con Memorándum N° 1983-2020-DL-DGA/CR de fecha 28 de diciembre de 2020, el Departamento de Logística comunica que se realizó la indagación de mercado invitando a seis (6) proveedores, obteniendo como resultado un (1) proveedor, y que el requerimiento no se atenderá con el presupuesto del año fiscal 2020, debido al cierre administrativo 2020; y, de persistir con la necesidad, se deberá solicitar para el ejercicio 2021. Adjuntando la cotización de la empresa Técnica Ingenieros S.A., por la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 Soles).



- 1.4 Mediante Informe N° 784-2020-AIM-DSG-DGA/CR, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Área de Ingeniería y Mantenimiento, solicita al Departamento de Servicios Generales que el requerimiento de contratación de "Servicio de inspección, diagnóstico y levantamiento de fallas del cable alimentador principal eléctrico del edificio Luis Alberto Sánchez", es de suma urgencia, debido a que se trata de corregir la falla en el cable alimentador principal del edificio Luis Alberto Sánchez.
- 1.5 Mediante Memorandum N° 1027-2020-DSG-DGA/CR, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Departamento de Servicios Generales comunica al Departamento de Logística, respecto del informe del Área de Ingeniería y Mantenimiento sobre la reiteración de la contratación del servicio de inspección diagnóstico y levantamiento de fallas del cable alimentador principal eléctrico de Luis Alberto Sánchez.
- 1.6 Mediante Informe N° 020-2021-AIM-DSG-DGA/CR de fecha 06 de enero de 2021, el Área de Ingeniería y Mantenimiento informa al Departamento de Servicios Generales que, en atención al Proveedor N° 572670 del Departamento de Logística, valida la estructura de costos presentado por la empresa Técnica Ingenieros S.A., adjuntando el Requerimiento SIGA N° 202100168, para la contratación del "Servicio de inspección diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez".
- 1.7 Mediante Memorando N° 022-2021-DSG-DGA/CR de fecha 08 de enero de 2021, el Departamento de Servicios Generales comunica al Departamento de Logística que el Área de Ingeniería y Mantenimiento valida la estructura de costos presentado por la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L.
- 1.8 Con Memorando N° 199-2021-DL-DGA/CR de fecha 08 de febrero de 2021, el Departamento de Logística comunica al Departamento de Servicios Generales, que el "Servicio de inspección diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez", se habría realizado sin contar con la orden de servicio y que evalúen si corresponde iniciar el trámite de enriquecimiento sin causa, por lo que deberá fundamentar para iniciar las acciones correspondientes.
- 1.9 Con Carta N° 004-21/20MCON01 de fecha 19 de febrero de 2021. La empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L., solicita al Departamento de Logística que se regularice la atención realizada de buena fe, el 14 al 15 de diciembre de 2020, adjuntando la cotización solicitada por el técnico del Grupo Funcional de Compras el 18 de diciembre de 2020, la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 Soles).
- 1.10 Mediante Informe N° 142-AIM-DSG-DGA/CR de fecha 01 de marzo de 2021, el Área de Ingeniería y Mantenimiento informa al Departamento de Servicios Generales la obligación de reconocimiento económico por el "Servicio de inspección diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez", realizado por la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L.
- 1.11 Con Memorando N° 190-2021-DSG-DGA/CR de fecha 03 de marzo de 2021, el Departamento de Servicios Generales comunica al Departamento de Logística que la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L. ejecutó el servicio de buena fe, de acuerdo al informe del Área de Ingeniería y Mantenimiento, por lo que corresponde reconocer económicamente la prestación ejecutada sin contrato u orden de servicio.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Código Civil
2.2 Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.





- 2.3 Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante DS N° 082-2019-EF.
- 2.4 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Al respecto, el inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala en dicha normativa "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".
- 3.2 Además es preciso mencionar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.
- 3.3 En este punto, es importante citar lo señalado en el numeral 2.3 de la OPINIÓN N° 116-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE), la misma que recoge los criterios antes vertidos en las Opiniones N° 067-2012/DTN, 083-2012/DTN y 126-2012/DTN, según las cuales:

"(...) una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Al respecto, debe precisarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley¹ y 149 del Reglamento²; al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución." (subrayado agregado).

¹ El primer párrafo del artículo 39 de la Ley señala que "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios."

² El primer párrafo del artículo 149 del Reglamento señala que "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

- 3.4 En ese sentido, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil³ en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*. (El subrayado es agregado).
- 3.5 Como se puede apreciar en el presente caso, existe un requerimiento de pago, en su carta emitida por la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.A. que corresponde por el "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez", que se realizó el 14 al 15 de diciembre de 2020. Adjuntando su cotización actualizada al 28 de diciembre de 2020, por la suma de S/ 17,500.00
- 3.6 De igual forma se verifica que el Área de Ingeniería y Mantenimiento valida la estructura de costos presentado por la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L. por el "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez".
- 3.7 En ese contexto, la empresa realizó el servicio a favor de nuestra Entidad, la cual consistió el "Servicio de inspección, diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez, el día 14 al 15 de diciembre de 2020.
- 3.8 En tal sentido, en el párrafo anterior se observa que no ha seguido con el procedimiento descrito, puesto que dicha contratación se realizó sin la participación del Departamento de Logística como Órgano Encargado de Contrataciones del Congreso. Asimismo, se verifica que dicha contratación se realizó sin que previamente la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud del Departamento de Logística, haya otorgado la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente, a efectos de cumplir con el pago del servicio en cuestión.
- 3.9 La prestación a cargo del contratista cuenta con los informes técnicos, remitidos al Área de Ingeniería y Mantenimiento, por el servicio prestado por la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L. del 14 al 15 de diciembre de 2020, solicitando que se permita continuar con las acciones que corresponden a reconocer económicamente la prestación ejecutada sin contrato u orden de servicio (el subrayado es agregado)
- 3.10 Además la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L. a través de su Carta N° 0001-21/20MCON01 solicita el reconocimiento de pago por los trabajos ejecutados y que se regularice la atención realizada de buena fe, adjuntando la cotización actualizada, con fecha 28 de diciembre de 2020, por la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos con 00/100 Soles).
- 3.11 Finalmente, en atención de lo señalado en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que una Entidad pueda realizar el reconocimiento directo del precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor es recomendable que cualquier decisión sobre el particular sea coordinada, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.
- 3.12 En ese sentido, corresponderá solicitar la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de proseguir con el trámite a través de la Dirección General de Administración respecto de adoptar la decisión de reconocer el pago por el "Servicio de inspección diagnóstico y reparación de fallas del cable alimentador principal del tablero general del edificio Luis Alberto Sánchez" por los trabajos

³ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.